

ANÁLISIS DE LA INCLUSIÓN DEL CONCEPTO DE SER SINTIENTE PARA LA DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL*

AN ANALYSIS ON HOW TO INCLUDE THE CONCEPT
OF BEING SENTIENT FOR THE DE-OBJECTIFICATION
OF ANIMALS IN THE FEDERAL CIVIL CODE

Alejandra Reyes Ortiz**

* Artículo de investigación postulado el 22/11/2022 y aceptado para publicación el 03/02/2023

** Profesora en la Facultad de Derecho en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
alejandrareyes_ius@hotmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-6835-5057>

RESUMEN

Los derechos de los animales son un tema que invita a reflexionar sobre la manera más adecuada para su inclusión en el derecho, con la intención de limitar los actos de crueldad a los que son sujetos por parte de las personas y despojarlos del concepto de cosas desde el punto de vista jurídico. Se comienza con un breve recorrido sobre los antecedentes históricos para conocer como los animales eran especies protegidas; después, se analiza el contrato social para determinar los motivos que impiden que los animales puedan ser incluidos dentro del derecho; derivado de lo anterior, se estudia la postura de Jorge Riechmann, quien reflexiona sobre la manera más acorde para incluirlos en el marco jurídico aún y cuando no tengan la calidad de personas; para finalmente, realizar una propuesta que despoje a los animales del concepto de cosas en el Código Civil Federal y dar paso a una nueva categoría como seres sintientes.

PALABRAS CLAVES

Ser sintiente, cuasi-personas, persona en sentido social, agente moral, sintiencia, maltrato, derechos de los animales.

SUMARIO

Análisis histórico sobre la relación humano-animal, un breve recorrido por la antigüedad. El contrato social y la exclusión de especies distintas al ser humano. Las cuasi-personas o la persona en sentido social un análisis de Jorge Riechmann. La trascendencia del cambio de calidad jurídica de cosas a sujetos de derechos en el Código Civil Federal.
Conclusiones
Referencias.

ABSTRACT

Animal rights are a topic that invites us to reflect on the most appropriate way for their inclusion in the law. The intention is to limit the acts of cruelty to which they are subjected by people. And get rid of the concept of objectification from the legal perspective. After revising the historical background it is understood that animals were regarded as protected species. Derived from the foregoing, the position of Jorge Riechmann is analyzed. It advises on the most appropriate way to include animals in the legal framework even though, they do not have the quality of persons; to finally make a proposal that eradicates the concept of objectification from all animals in the Federal Civil Code and give way to give way to a new category as sentient beings.

KEYWORDS

Sentient beings, quasi people, person in a social sense, moral agent, sentience, mistreatment, animal rights.

*La protección de los animales forma parte esencial de la moral
y de la cultura de los pueblos civilizados.*

Benito Juárez

Introducción.

El presente artículo se centra su atención en animales caninos y felinos, de aquí en adelante se les denominará animales domésticos objeto de estudio del presente análisis; no sin antes puntualizar que durante la redacción del texto, el lector podrá encontrar que se hace referencia a más especies animales dada la naturaleza del estudio, pero sin perder el objetivo central que son los animales domésticos.

Toda vez que se busca su cuidado y protección a través de una reforma al marco legal, de manera específica al Código Civil Federal, al tratarse de una normatividad que actualmente cataloga a los animales (en general— es decir a todas las especies animales—) como cosas; sin embargo, los animales domésticos son una de las especies más vulneradas; al respecto, datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ubica a México como el tercer lugar en maltrato animal¹.

Así mismo, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), señala que en sus registros de denuncias los perros y gatos son los que tienen un mayor número de reportes por maltrato animal; toda vez que las cifras creció un 7,122% al pasar de dieciséis casos en 2008 a mil ciento cincuenta y cuatro en 2017, en el caso de los perros; en tanto, que en los gatos creció en un 1000% al pasar de cuatro denuncias en 2008 a cuarenta y ocho en 2017². Cifras alarmantes que instan a nuestros legisladores a trabajar en el tema, para lo cual es necesario comenzar con la descosificación de los animales domésticos a fin de reconocerlos jurídicamente como seres sintientes; es decir, seres que sufren y sienten, para posteriormente abrir paso a las demás especies animales en el derecho.

Al respecto, el derecho animal brinda un soporte para su inclusión, al tratarse del conjunto de teorías, principios y normas destinados a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección. Una noción similar es la otorgada por Sonia S. Waisman, quien afirma que Derecho animal es, en su forma más simple y amplia, aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza —legal, social o biológica— de los no humanos es un factor de relevancia³. En este sentido, es relevante analizar el concepto más acorde para que puedan ser incluidos dentro de la normatividad sin que ello trastoque o ponga en el mismo nivel a los animales y a las personas (sujetos de derechos y obligaciones).

La originalidad del tema tiene por objetivo proponer una nueva categoría en el Código Civil Federal, a fin de que se reconozca la sintiencia a los animales domésticos mediante el concepto de ser sintiente, el cual deriva del artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), también llamado tratado de Lisboa⁴. Con la intención de que en

1 Pabón Loaiza, Catalina, “En México: siete de cada diez perros son víctimas de maltrato y abandono”, *Vanguardia M.X.*, México, 12 de septiembre de 2018, p. s/n, Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-siete-de-cada-10-perros-son-victimas-de-maltrato-y-abandono>, fecha de consulta: 19 de enero de 2023

2 Peralta, Montserrat y Carabaña, Carlos, “Perros y gatos los más maltratados”, *El Universal*, México, 21 de julio de 2019, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/perros-y-gatos-los-mas-maltratados-en-cdmx>, Fecha de consulta: 19 de enero de 2023

3 Chible Villadangos, María José. “Introducción al derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del derecho”, *Revista Ius et Praxis*, Chile, Vol 22. Número 2, 2016, p.4, Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/197/19751022012.pdf> Fecha de consulta: 19 de enero de 2023

4 Access to European Union Law, “Versión consolidada del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea”, *Diario Oficial de la Unión Europea*, Europa, 26 de octubre de 2012, Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT> Fecha de consulta: 28 de mayo de 2020.

México los animales domésticos gocen de un bienestar animal; por lo cual, uno de sus propósitos específicos se centra en reformar el Código Civil Federal, el cual en su artículo 750, fracción X, establece como bienes inmuebles a los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos; así mismo, el artículo 753, reconoce como mueble a todo cuerpo que por sí mismo o por ayuda de una fuerza exterior pueda moverse de un lugar a otro⁵; de tal manera, que coloca a los animales (en general –animales domésticos y demás especies animales) en calidad de cosas y no como seres que cuentan con sensibilidad, por este motivo es importante otorgar la categoría de ser sintiente. Es relevante comenzar con los animales domésticos; a fin de disminuir los actos de crueldad .

En este sentido, ¿cuáles serían los beneficios que se tendrían si el Código Civil Federal despoja a los animales domésticos del concepto de cosas e incluye el concepto de seres sintientes?, al reconocer dicha categoría, estos gozarían de derechos más no de obligaciones, recordando que lo que se busca no es que sean considerados personas, pero sí que se les proteja jurídicamente a fin de que no sean sometidos a actos crueles, al ser obligación del Estado el establecer políticas públicas y reformas a la legislación cuando la sociedad ha exigido se proteja fehacientemente a los animales; situación que impactaría a nivel internacional al reconocer que en nuestro país los animales domésticos gozan de derechos que los protege tal cual se ha venido haciendo en otros países..

Análisis histórico sobre la relación humano-animal, un breve recorrido por la antigüedad.

La protección y bienestar de los animales es un tema relevante, que invita a realizar un análisis jurídico, ético y filosófico. En la actualidad, se reflexiona sobre el actuar del ser humano en su relación con las especies animales; toda vez que, al adentrarnos al estudio histórico, es posible determinar que en la relación humano-animal no existía ningún ideal antropocentrista. Indudablemente, el antecedente histórico es muy amplio, por lo cual es necesario precisar que se adentrará brevemente al estudio a fin de contar con un referente que permita distinguir cómo, en el pasado, la consideración hacia los animales era más benéfica.

Los animales tenían una gran importancia al grado de ser considerados sagrados, al respecto Valverde Váldez, señala:

Los animales en concreto, a lo largo de la historia humana, siempre han desempeñado un papel determinante, por esto es posible encontrar sus representaciones asociadas a elementos culturales desde la Era Glacial (es decir, entre los años 60 000 y 10 000 a.C., en cuevas y otros lugares que por sus características propias se les puede identificar claramente como sagrados....Desde culturas remotas, los animales adquirieron un valor simbólico esencial para el hombre, ya que poseen una serie de características y cualidades que no se encuentran en el ser humano, como el hecho de volar, poseer garras, vivir bajo el agua, etc, rasgos todos ellos que los convierten en criaturas divinas⁶.

En un primer momento los animales se encontraban en un plano de divinidad y eran sagrados para el hombre; existen datos de cultos en torno a estos en centros ceremoniales de Mesoamérica en donde es posible encontrar animales asociados a ofrendas en entierros.⁷ Al

5 Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, "Código Civil Federal", México, 11 de enero 2021, disponible en: Fecha de consulta: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf, 19 de enero de 2023

6 Valverde Valdez, María del Carmen, *Balam, El jaguar a través de los tiempos y los espacios del universo maya*, México, UNAM, 2004, pp.29-30.

7 *Idem*

ser considerados deidades eran vistos con respeto y no eran objeto de ninguna acción que afectará su integridad física, se encontraban en un lugar privilegiado que les permitía gozar de cuidados y bienestar.

Los animales y los humanos se encontraban dentro de un mismo plano en el mundo. Los pueblos indígenas consideraban a los animales como un valor simbólico al ser vistos como signos de poder y grandeza, eran valiosos al grado de ofrecerlos como presentes a los grandes señores; por otro lado, para los mayas fueron de gran relevancia, porque proporcionaban alimento, vestido, utensilios y herramientas de trabajo; asimismo, fueron importantes en medida que se les incorporó a su cosmología y cosmogonía, toda vez que desde la estructura del cosmos espacio-temporal los animales se encuentran presentes a la par del origen del mundo y la humanidad tiene ascendencia animal⁸.

Para los indígenas, los animales poseían un valor esencial, sin embargo, su ideología se contrapuso a la de los españoles en el siglo XVI a partir de las ideas renacentistas en Europa, las cuales anteponía una visión utilitaria y práctica⁹. De tal forma que los ideales europeos desquebrajan la visión que se tenía del hombre y los seres vivos como parte de un cosmos, para abrir paso a las posturas utilitaristas y especista que implican una discriminación hacia toda especie distinta al ser humano.

La palabra especismo es análoga a otras como “racismo” y “sexismo”. Esta denomina a la discriminación de quienes no pertenecen a una cierta especie. Discriminar a alguien supone atentar contra su dignidad por motivos injustificados.¹⁰ Por lo cual, dicho término es empleado para hacer referencia a una consideración desigual entre humanos y animales o un sometimiento a actos crueles.

Otro referente que abrió paso a la visión antropocéntrica se encuentra en la postura de René Descartes, quien analizó la relación hombre -naturaleza a través del *Discurso del método*. En la quinta parte de su *Tratado del mundo*, explica todo lo existente a través de la geometría y las leyes del movimiento deducidas de la perfección divina y concluye que los animales son simples máquinas porque carecen de alma, y, si se admitía que la tenían, esta era muy diferente a la del ser humano¹¹.

Para Descartes el lenguaje era parte fundamental del alma, de tal forma que todo aquel incapaz de hablar debía ser considerado una máquina; aunado a que las bestias al guiarse por una vida vegetativa y sensitiva no eran merecedoras de considerarse como portadoras de una, además de que carecían de una capacidad de pensamiento. Por lo tanto, el animal al encontrarse falto de conciencia, de comprensión, reflexión y comunicación debía reducirse a simples objetos y las expresiones de dolor de estos eran simples reacciones mecánicas¹².

La postura de Descartes posicionó al hombre por encima de todo. Él tenía poder absoluto sobre la naturaleza y consideraba a los animales como máquinas incapaces de sentir o de aportar algo que no le hubiera sido enseñado por el hombre, por tal motivo debía estar sujeto a la voluntad de este. Con base en lo anterior, es posible determinar que los ideales utilitaristas y la negación al reconocimiento a la sintiencia animal han dado paso a que los animales sean objeto de utilidad para el hombre sin limitación alguna.

8 *Idem*

9 *Ibidem*, p.35

10 Horta, Oscar, *Un paso adelante en defensa de los animales*, España, Plaza y Valdes, 2017, p.22

11 Descartes René, *Discurso del método*, Madrid, Posgrado UNAM, 2010, pp.72-82

12 *Ídem*.

El contrato social y la exclusión de especies distintas al ser humano.

Adentrarse al estudio de los derechos de los animales nos lleva a analizar el posicionamiento de algunos doctrinarios del derecho, donde se sustenta que las especies que no son capaces de razonar puedan ser portadoras de derechos. Las teorías del contrato social no reconoce a los animales, los deberes morales solo son para aquellos que tengan conciencia y estos la tienen porque sólo existen para un fin, así que los posibles deberes para con los humanos son indirectos para la humanidad.

Se trata de un pacto realizado entre hombres para los mismos hombres, con la intención de protegerlos a través de los poderes legítimos que este mismo crea atendiendo a su interés. Jean Jacques Rousseau, en *El contrato social o principios del derecho político* señala que dentro de un Estado, la igualdad y libertad de todo ciudadano está conformada por un contrato social.

Obra dividida en cuatro libros, de los cuales es posible puntualizar el contenido esencial de cada apartado; el primer libro, se menciona que los hombres nacen libres e iguales pero, a su vez, forman parte del pacto social. En el mismo texto se reconocen tres tipos de libertades: la natural, la civil y la moral. En el segundo, se hace referencia a la voluntad general depositada en la soberanía, se reconoce a la justicia como norma, mediante la cual el hombre se somete al derecho, para que un pueblo perdure a través de un gobierno legítimo. En el tercer libro se retoma el último concepto para señalar las diferentes formas de gobierno que pueden existir. En el cuarto, se habla de la bondad humana y la rectitud de los hombres de a pie; además que se cuestiona la religión cristiana toda vez que para él es importante profesar una fe civil.

En este mismo tenor, para Rousseau el Estado y el derecho surge a partir de que los hombres renuncian de forma voluntaria y consiente a su derecho natural de ser libres para someterse a una Institución que tenga autoridad, en este caso el Estado, y que les garantice el cumplimiento de los acuerdos entre los miembros para que exista orden.

La Real Academia de la Lengua Española define contrato como un pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. En tanto que por social se entiende a lo perteneciente o relativo a la sociedad¹³. De tal forma, que se está ante un acuerdo realizado entre una sociedad de individuos que tienen un interés común.

Al respecto, Rousseau deja en claro dicha postura desde su primer libro, centra su interés en el hombre y excluye a toda especie distinta a él; reconoce que aunque nace libre, debe someterse al modelo de las sociedades políticas y el primer ejemplo de sociedad se encuentra en la familia, en donde el jefe es la imagen del padre y el pueblo los hijos; a través del Estado el hombre enajena su libertad para su subsistencia¹⁴.

De tal manera, el hombre, al tratarse de un ser racional, capaz de crear un orden dentro del Estado mediante leyes, es el único que puede estar sujeto a un contrato social, que este mismo crea y delimita con base en sus necesidades e intereses y los eleva a un poder supremo a través del Estado. Igualmente, deja en claro que dentro de este sólo hay cabida para el individuo. El pacto social es una forma de asociación que defiende y protege los intereses de quienes forman parte, el cual se hace valer mediante el contrato social.

Lo anterior, nos lleva a realizar dos reflexiones; la primera consiste en cuestionar que si el hombre es capaz de crear leyes para protegerse a sí mismo y que sean aplicadas a través del

13 Real Academia de la Lengua Española RAE, Disponible en: <https://dle.rae.es> Fecha de consulta: 30 de marzo de 2020.

14 De los Ríos, Fernando, *Contrato Social*, Madrid, Espasa Calpe, S.A., 1975, pp. 35-41.

Estado, ¿Por qué no ha sido capaz de crear leyes que no reflejen un egocentrismo humano y que puedan ser susceptibles de velar por los intereses de especies distintas? La segunda, es que si el Estado vela por un interés común y social, ¿Por qué no ha sido capaz de atender los intereses de una parte de la sociedad que exige un derecho protector para los animales? Esto derivado de la intención de protegerlos en su integridad física a fin de lograr un bienestar animal.

Con base en lo anterior, Boaventura de Sousa Santos considera que el derecho puede utilizarse de tres formas básicas: para la creación, para la prevención y para la resolución del conflicto¹⁵. El derecho es un regulador de la conducta que permite organizar la vida social, prevenir los conflictos y dar las bases para su solución a través de los códigos, leyes, reglamentos y decretos¹⁶.

Por tal motivo, es permisible la existencia de un derecho protector hacia los animales no racionales, creado por los hombres y aplicado por el Estado; mediante el cual se atienda la problemática social y ambiental que actualmente existe en relación a los derechos de los animales; si bien es cierto, que estos no pueden someterse de forma voluntaria a un pacto social por carecer de la capacidad de razonar, también el mismo hombre puede abogar por un derecho protector para las especies distintas a él, ya que solo a través del derecho es posible regular y restringir la conducta de los humanos, siempre que su actuar vaya en perjuicio de los animales.

Por su parte, la teoría tridimensional del derecho, define al derecho como el sistema normativo positivo que intenta organizar la sociedad según una cierta idea de la justicia. De este postulado se derivan tres perspectivas de lo jurídico: la normativa, la social y la valorativa. Las tres dimensiones del derecho son: la norma, el hecho social y el valor. Por ello, el derecho debe considerar la problemática social y trabajar en la aplicación de normas que atiendan aquellas áreas en donde se ha indicado la existencia de un conflicto. La Sociología del derecho explica la cual le corresponde tratar el derecho como hecho social, es decir, las interconexiones entre éste y la sociedad. Además, tiene como campo de observación inmediato los comportamientos humanos, con referencia a los cuales establece las condiciones y el grado de efectividad de las normas jurídicas.

De tal forma, que no se entiende plenamente el mundo jurídico si el sistema normativo se aísla y se separa de la realidad social en la que nace y a la cual se aplica y del sistema de legitimidad que inspira a aquél, sistema que —a través de instancias sociales de mediación— es siempre susceptible de una crítica racional. Una comprensión totalizadora de la realidad jurídica exige la complementariedad, o mejor la recíproca y mutua dependencia e interacción de esas tres perspectivas o dimensiones que cabe diferenciar al hablar del derecho: científico-normativa, sociológica y filosófica¹⁷.

De lo anterior, es posible explicar que en la teoría del contrato social desde la visión de Jean Jacques Rousseau, solo el ser humano, al tratarse de un ser racional, puede entrar en un orden creado a través de la regulación legislativa; cuando el hombre puede hacer uso de su racionalidad para trabajar en la elaboración de leyes que se extiendan a los animales a fin de protegerlos jurídicamente.

Contrario a lo anterior; Boaventura establece una postura que abre la posibilidad de hacer uso de un derecho que permee a otras especies, toda vez que en el conflicto encontramos el maltrato animal. En el caso de la prevención del conflicto, atiende a la creación de normas hechas

15 De Sousa Santos, Boaventura, *Sociología Jurídica crítica para un nuevo sentido común del derecho*, España, Trotta, 2003, p. 135.

16 Soto Pérez, Ricardo; *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, México, Esfinge, 1976, p.22.

17 Díaz, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, España, Taurus, 1980, p. 116.

por el hombre en beneficio de los animales que coadyuven a extinguir los actos de crueldad; en tanto, que la resolución del conflicto, se traduce en la regulación normativa que limite y sancione los actos del ser humano a fin de evitar que transgredan el bienestar de los animales.

En este sentido, se estima importante que en nuestro país se cuente con una legislación que sancione los actos de crueldad animal de manera efectiva; si bien es cierto que los animales no tienen cabida en un contrato social por su carencia de razonar, eso no justifica que sean excluidos de la esfera del derecho, por lo cual los seres racionales puede hacer uso de los recursos legales para atender las problemáticas sociales que surgen a causa de una carencia normativa.

Las cuasi-personas o la persona en sentido social un análisis de Jorge Riechmann.

Una postura que permite analizar la manera más viable de incluir a los animales dentro del derecho la propone el filósofo Jorge Riechmann. Él ha centrado sus estudios en las cuestiones de ética medioambiental, ecología política y pensamiento ecológico. En relación al estudio de los derechos de los animales él considera importante el reconocimiento de estos mediante el concepto de cuasi – personas o persona en sentido social, criterio en el cual se encuentran los seres que carecen total o parcialmente de los rasgos definitorios de la persona desde un punto de vista moral, pero que cuentan con capacidades sensoriales, emocionales e intelectuales; por lo cual, estima relevante comenzar con los más inteligentes: los gorilas, orangutanes, orcas y delfines.

Con lo cual busca la posibilidad de considerar a otros seres vivos como candidatos para ser portadores de derechos. Es importante analizar quiénes pueden ser sujetos o titulares de derecho desde la distinción entre ser humano y persona; toda vez que en el primero, se encuentra al hombre como parte de la familia de los *homo sapiens*; en tanto, que en el segundo, se hace referencia al agente moral que cuenta con capacidad racional, libre, consciente y que tiene responsabilidad sobre sus actos.

Karl Otto Apel define a la persona como aquella con capacidad de comunicación lingüística; en tanto que H.T. Engelhardt, considera que las personas se definen por la autoconciencia, el raciocinio y la libertad de elección, por lo cual solo éstos pueden ser portadores de derecho y obligaciones. En el caso de los otros seres que no cuentan con esos requisitos como lo son los niños pequeños o dementes los considera como personas en sentido social y no en sentido estricto; por lo tanto, pueden ser portadores de derechos y no de deberes cuando las comunidades les otorguen el estatus de personas. Por su parte, John Rawls considera que existe una marcada distinción entre persona moral y naturaleza humana; la persona, es un agente moral, autónomo y autolegisador; en tanto, que el ser humano lo cataloga como parte de la especie animal¹⁸.

Es innegable que existe una diferencia entre ser humano y persona como agente moral; es posible considerar como personas en el sentido social a ciertas categorías de animales con capacidades superiores, los cuales podrían ser titulares de derechos más no de obligaciones, al igual que lo son los bebés o los disminuidos psíquicos, aunque éstos no sean personas en sentido estricto debido a que no pueden prestar su consentimiento. Riechmann considera importante graduar los derechos de los animales en tres niveles:

18 Riechmann, Jorge, *Todos los animales somos humanos, ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*, Madrid, Catarata, 2005, p. 205

En el primero: se ubican los llamados cuasi-personas, en el que se encuentran los primates, debido a que cuentan con cierto nivel de autoconciencia, sentido del tiempo y continuidad biográfica, por lo cual es importante garantizarles el derecho a la vida.

En el segundo: se encuentran los animales que carecen de tales capacidades, pero que tiene la capacidad de sentir y sufrir perturbaciones cuando se encuentran encerrados (como el águila), a los cuales se les debe garantizar el derecho a la libertad.

En el tercero: sitúa a los animales más sencillos (una rana), los cuales no poseen ninguna de las características anteriormente señaladas, pero que son seres sintientes capaces de experimentar dolor y placer, de tal forma que deberían tener derecho a no ser torturados ni tratados con crueldad¹⁹.

De lo anterior, podemos deducir que para el derecho es importante contar con la capacidad de razonar, de lo contrario cualquier ser, excepto los casos mencionados, que carezca de raciocinio queda excluido del ámbito normativo; no obstante, el derecho animal considera que los derechos que pudieran atribuirse a los animales los protegerían de ciertas interferencias humanas. Al respecto, Paul Taylor, habla de una regla de no interferencia en la que considera el no intervenir en las vidas de otros animales a menos que sea posible justificar el derecho de transgredir dicha norma y que nuestras acciones respeten los intereses de los animales; cuando no estemos seguros sobre cómo vamos a influir en las vidas de otros animales, es mejor que, en beneficio suyo, nos abstengamos de actuar²⁰.

No existe justificación para ofrecer un trato diferente a los animales, por ello, es importante considerar la posibilidad de ubicar a determinadas especies dentro del concepto de cuasi-persona con la intención de que puedan gozar de un derecho protector que ponga fin a las intervenciones del hombre que causen alteración a su bienestar e integridad física. Dicho concepto permite incluir a los animales dentro del derecho, con la intención de que adquieran derechos más no obligaciones; ya que las especies animales no cuentan con la capacidad de razonar; sin embargo, tienen autoconciencia al igual que los seres humanos infantiles o discapacitados mentales, no obstante, estos últimos quedan bajo la protección, defensa y custodia de una persona que velará por sus intereses. Lo cual podría replicarse en el caso de los animales al reconocerlos jurídicamente como personas en sentido social serían protegidos y sus derechos serían procurados por la persona que figure como su representante, para proteger y exigir sus derechos a una escala jurídica.

Otro concepto clave para hacer referencia a los animales es el señalado por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), llamado Tratado de Lisboa, el cual establece la obligación para los estados miembros de tratar a los animales como seres sintientes; al respecto el artículo 13 señala:

Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional²¹.

Actualmente no es posible negar la autoconciencia de los animales, los científicos tienen datos empíricos que les permite declarar que los animales no humanos son seres sensibles y cons-

19 *Ibidem*, p. 228

20 *Idem*.

21 Access to European Union Law, Versión consolidada del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea, Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>
Fecha de consulta: 28 de mayo de 2019.

cientes. Philip Low, neurocientífico, investigador de la Universidad de Stanford y del Instituto Tecnológico de Massachusetts, en conjunto con otros investigadores, señalaron en la Declaración de Cambridge sobre la conciencia proclamada el 7 de julio de 2012:

Que la evidencia convergente indica que los animales no humanos tienen sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, junto con la capacidad de exhibir comportamientos intencionales, en consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no son los únicos en poseer los sustratos neurológicos que generan conciencia. Los animales no humanos, incluidos todos los mamíferos, aves y muchas otras criaturas, incluidos pulpos también poseen estos sustratos neurológicos²².

De tal forma, que los animales al igual que el ser humano son conscientes de sí mismos y del mundo que los rodea; al respecto, es importante destacar que existe una diferencia significativa entre la inteligencia y la conciencia. La primera es medida atendiendo a la capacidad de aprendizaje, a la aptitud de entender, comprender, o resolver problemas²³; en tanto que la segunda debe entenderse como la capacidad del ser humano de reconocer la realidad y relacionarse con ella²⁴; de tal forma, que se tiene conciencia de la propia existencia, sensaciones, pensamientos, entorno, etc.

Con base en lo anterior, al contar con evidencia científica que demuestra la autoconciencia en los animales y al tener un concepto clave como es el de cuasi-persona de Jorge Riechmann o el de ser sintiente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) es posible vislumbrar un panorama jurídico a favor de los derechos de los animales, al no ser necesario que estos cuenten con una capacidad de razonar para que puedan ser incluidos dentro de un contrato social; por lo cual el hombre, en su capacidad de ser racional, puede crear leyes que permitan que las especies animales gocen de derechos y que una figura alterna pueda exigir y hacer valer los derechos ante un tribunal.

Así ha trabajado el *Nonhuman Rights Project*, impulsado por el abogado Steve M. Wise desde el año 2007²⁵, cuyo objetivo es romper el muro jurídico que separa a los humanos de los no humanos, mediante acciones legales a fin de convencer a las instancias jurídicas estadounidenses de que algunos animales no humanos pueden ser considerados personas jurídicas con capacidad de poseer derechos legales, para lo cual inician con los animales más inteligentes de la tierra: chimpancés, gorilas, orangutanes, elefantes y delfines. Por lo cual cada vez es más posible lograr una transición de los animales no humanos para que pasen del concepto legal al reconocimiento de persona jurídica capaz de poseer derechos fundamentales como la integridad física y la libertad corporal.

La trascendencia del cambio de calidad jurídica de cosas a sujetos de derechos en el Código Civil Federal.

Uno de los argumentos que sostiene la importancia de que los animales sean considerados como sujetos de derechos es la capacidad que tienen de sentir emociones; es decir, reconocer que se trata de seres sintientes, uno de los términos que define a los *sentient beings*, es porque pueden experimentar sufrimiento, tanto a nivel físico como psicológico, independientemente de la especie a la que pertenezca. Los animales son seres que tienen sensibilidad física y psico-

22 Low, Philip, "Animal consciousness officially recognized by Leading Panle of Neuroscientists", 7 de julio de 2012, p. s/n Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RSbom5MsfNM>, Fecha de consulta: 24 de junio de 2020.

23 Real Academia Española, "Diccionario de la lengua española", Edición del tricentenario, Madrid, 2019, p. s/n Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=OWI1ptF>, Fecha de consulta: 25 de junio de 2020

24 *Idem*

25 Nonhuman Rights Project (NhRP), Disponible en: <https://www.nonhumanrights.org> Fecha de consulta 7 de agosto de 2020

lógica, lo que les permite, al igual que los humanos, experimentar dolor y placer. Y es seguro que buscan naturalmente, por todos los medios a su alcance, evitar experiencias dolorosas²⁶.

Por lo cual, es importante abrir paso a su *descosificación*, es decir, tratar igualitariamente a los animales, lo que no significa la atribución de los mismos derechos subjetivos que a los seres humanos, pero sí, otorgar a los animales el mismo nivel de exigencia en la protección de sus intereses que damos a los seres humanos²⁷. Es importante que México comience con la *descosificación* y el reconocimiento de los animales como seres sintientes, en específico los animales domésticos, porque están más expuestos a sujetos a actos de crueldad. Este inicio abrirá paso para que en un futuro se puedan considerar de manera paulatina a más especies.

Actualmente, en el derecho civil se distinguen dos grupos: el de personas y el de cosas. Los animales se sitúan en este último. De esta manera, se le niega el reconocimiento como una nueva categoría. Así, se observa un antropocentrismo que se impide la identificación de otras especies como ya lo han establecido otros países que han reformado su normatividad para reconocer la sintiencia de los animales y la importancia de su protección legal.

En nuestro país los animales son cosas y las acciones que estos lleguen a realizar implican una responsabilidad civil dirigida al propietario; de tal forma, que solo se establecen criterios legales encaminados a satisfacer el bienestar de las personas y no de los animales, toda vez que estos son considerados como bienes o cosas corporales bajo la denominación de semovientes²⁸ por lo tanto, se encuentran dentro de la categoría de objetos de derecho y pueden ser susceptibles de ser apropiados y/o aprovechados, tienen un valor económico y por lo tanto entran dentro del comercio, motivo por el cual el ser humano tiene poder sobre ellos.

En el derecho son reconocidos como derechos reales, ya que estos recaen de manera particular sobre las cosas, así por ejemplo, el propietario puede extraer del objeto todo lo que le sea posible, puede usarlo, puede obtener frutos o rentas que genere, puede también venderlo, regalarlo y eventualmente destruirlo. Se origina una relación directa entre el titular del derecho real y el objeto del mismo²⁹. El ser humano, al ser el titular de un animal, tiene derechos de propiedad sobre el mismo, por lo cual puede disponer, usar, disfrutar, servirse y aprovecharse económicamente de este; o bien desprenderse, abandonarlo o eliminarlo.

Las normas jurídicas existen y son creadas por el mismo hombre a fin de satisfacer sus necesidades y no las de otras especies, lo cual se refleja en el ordenamiento jurídico, así como en reducir a los animales a cosas.

Sonia Desmoullin señala que la consideración del animal como cosa útil para llevar a cabo el desarrollo de otras actividades pareciera dar carta abierta a las personas para hacer con él lo mismo que harían con cualquier otra cosa inanimada sujeta a su poder jurídico³⁰. Ser propietarios no significa que se pueda hacer lo que se quiera con este hasta someterlo a acciones crueles, es evidente que no se está ante un objeto sino ante un ser que tiene sensibilidad, por ello es importante el reconocimiento de tales especies en el ámbito jurídico, a fin de delimitar

26 Legal dictionary, *Duhaime's Law Dictionary*, Disponible en: <http://www.duhaime.org/LegalDictionary/S/Sentient-Being.aspx> Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2019.

27 Giménez Candela, Marita, "La descosificación de los animales", DA. *Derecho animal. Forum of Animal Law Studies*, Barcelona, 2017, p.1, Disponible en: <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v8-n3-gimenez-candela/250-pdf-en>, Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2019.

28 Cosas que pueden moverse o trasladarse de un lugar a otro por sí mismos.

29 Avendaño, Jorge y Avendaño Francisco, *Derechos Reales*, Perú, Fondo Editorial, 2017, p.15

30 Desmoulin, Sonia, *L'animal entre science et droit*, Marsella, Presses Universitaires d'Aix-Marseille, 2006, p. 41

tar las acciones de los dueños y que a su vez se cuide la vida e integridad del animal para evitar acciones de maltrato y el excesivo abuso de propiedad que se tiene sobre las especies.

El derecho civil mexicano considera a los animales no humanos como cosas, motivo por el cual es importante que el sistema normativo se sujete a una regulación en la que se elimine de dicho concepto para abrir paso a una reconceptualización a fin de reconocer a los animales domésticos como sujetos de derechos. El considerarlos como cosas muebles, les quita esa calidad de seres que tienen la capacidad de percibir su entorno e interiorizarlo para sentir sensaciones placenteras o de sufrimiento.

La categoría de cosa no es un criterio acertado, deben tener acceso al reconocimiento del derecho, el problema principal se encuentra en el artículo 753 del Código Civil Federal el cual señala: “son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior”³¹. En este sentido, los elementos principales del problema se encuentra en la calidad que el derecho le otorga a los animales al cosificarlos, al entrar en la categoría como semovientes son considerados cosas, es decir, se está equiparando con un mueble, un objeto a un ser vivo que sí cuenta con la capacidad de sufrir y sentir. Los propietarios pueden disponer de los mismos sin limitación alguna, por lo cual los animales jurídicamente se encuentran impedidos de poder ser titulares de derechos; existen leyes de protección animal que establecen obligaciones a los propietarios, sin embargo, el panorama a favor de las especies no humanas dista mucho de beneficiarlos.

Mientras jurídicamente los animales sigan siendo cosificados, su situación no mejorará en la sociedad, una categoría de seres sintientes podría ser la solución; pero mientras la tradición del humanismo moderno continúe considerando que sólo los seres humanos tienen personalidad jurídica, se estará ante una sociedad que no defiende los *animals rights*. Los animales al ser considerados como propiedad y no como ser vivo, son susceptibles de ser maltratados, aún y cuando existan leyes de protección y Códigos Penales de algunos Estados; siguen siendo objeto de crueldad ya que al tratar de ejercer un derecho a favor de estas especies este se coarta debido a la conceptualización que el derecho civil les otorga.

Concepto que además de ser inadecuado no toma en cuenta los intereses de las especies; interés que se traduce en el cuidado de su bienestar e integridad, pues el interés común que poseen los animales es el de no sufrir, para lo cual es necesaria una regulación que capte las particularidades que se necesitan para una efectiva protección de las especies atendiendo a la realidad que se vive y a las exigencias que se tiene por parte de la sociedad civil que se proclama a favor de los derechos de los animales. Al respecto, actualmente existen diversas corrientes de pensamiento que establecen el término derechos de los animales o movimiento de liberación animal; el primero, hace referencia al conjunto de teorías, principios y normas encaminados a otorgar una protección jurídica a los animales no humanos; el segundo busca erradicar el especismo.

De tal forma que el derecho animal busca la creación de una normatividad que dote de derechos y prerrogativas, mas no de obligaciones a los animales, a fin de que se reconozca que estos gozan de una capacidad de sensitiva y racional, que debe ser protegida legalmente; en otras palabras, la consideración de los animales como sujetos de relaciones jurídicas no busca que sean considerados personas, pues estas tienen sus derechos y obligaciones perfectamente delimitados, a fin de cuidar su integridad física y emocional; lo cual también debería ser un interés de protección hacia los animales al quedar evidenciada la sensibilidad que tienen; por

31 Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Civil Federal*, México, Nisi Lex Editores, 1996, p. 81.

lo tanto, lo que se pretende es que los animales sean titulares de derechos para que dentro del marco jurídico dejen de ser vistos como objetos del derecho.

Por lo cual un buen paso para el reconocimiento de tales derechos sería una reforma que elimine a los animales del concepto de cosas para reconocer una nueva categoría en el Código Civil Federal con la intención de que dicha transformación sea replicada a los Códigos Civiles de los Estados. Toda vez que los animales al ser pacientes morales pueden entrar en una categoría de seres sintientes. Al respecto el Código Civil Federal, en sus artículos 1922, 1929 y 1930, señala como sujetos de cuidado y vigilancia a los humanos incapacitados así como a los animales, debido a que no pueden responder por sus acciones en caso de causar daños o perjuicios, motivo por el cual la ley obliga a los padres, tutores o dueños del animal a responder por estos.

Lo cual abre la posibilidad de considerar a un animal como paciente moral a través de su reconocimiento como ser sintiente, susceptible de tutela aún y cuando continúe siendo sujeto de apropiación, una recategorización lo protegería de cualquier acto de violencia; al estar bajo el abrigo de la tutela, facultaría al responsable de un animal para que pueda ser tutor, cuidador o guardián del mismo, para que lo proteja y exija el cumplimiento de sus derechos.

El término tutela ha sido asociado en el ámbito del derecho solo al ser humano; sin embargo, los defensores de los derechos de los animales consideran el concepto de tutela responsable, el cual hace referencia al cuidado y bienestar de los animales; al respecto la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 13, inciso B, señala: Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable³². De tal forma, que se está ante una tutela que busca vigilar se cumplan los intereses de los animales, en relación a su integridad y bienestar a fin de evitar que sean expuestos a sufrir acciones que violenten su integridad física y emocional, por lo cual es relevante una renovación en esta área del derecho.

Conclusiones.

En México los animales siguen siendo considerados como bienes muebles semovientes, por lo cual son objetos que pueden ser apropiados por las personas, lo que facilita los abusos por parte de los propietarios toda vez que los animales no son titulares de derechos, no son personas, ni tienen fines en sí mismos. No obstante, cuando se adentra al estudio del derecho desde las diversas corrientes, es posible encontrar un sustento clave en las teorías iusnaturalista así como iuspositivistas, las cuales no son objeto de estudio del presente artículo, pero se mencionan por tratarse de un referente que permiten sustentar la posibilidad de incluir en el contexto del derecho a los animales no racionales

Es innegable el hecho de que para nuestro marco jurídico solamente los seres racionales pueden entrar dentro de un contrato social; sin embargo, atendiendo a lo analizado en párrafos anteriores la amplitud del derecho permite incorporar a otras especies distintas al ser humano; de aquí que la aportación científica se centra en analizar las posturas que permiten sustentar la importancia de que los animales sean considerados como sujetos de relaciones jurídicas, al quedar evidenciada la capacidad de autoconciencia que tienen estas especies, al vislumbrar la po-

32 Instituto de transparencia, Acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, "Constitución Política de la Ciudad de México", Ciudad de México, 2017, p. 47, Disponible en: http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf, Fecha de consulta: 2 de enero de 2023.

sibilidad de otorgar un concepto que permita distinguirlos y categorizarlos dentro del derecho.

Por lo cual, el primer paso para lograr una trascendencia jurídica en el tema es el despojar del concepto de cosas para dar paso a su reconocimiento como cuasi-personas o seres sintientes, de aquí que la pregunta base que dio origen al desarrollo del presente artículo fue el cuestionar ¿Cuál sería el concepto más idóneo para incluir a los animales dentro de la esfera del derecho y lograr su descosificación en el Código Civil Federal?, a partir de este cuestionamiento es que se dio origen a la hipótesis que abrió paso al interés de estudio del presente tema, en la cual se planteó la relevancia del reconocimiento y la inclusión del concepto ser sintiente permitirá la descosificación de los animales en el Código Civil Federal. Por lo cual, el método eje de la investigación fue el método hipotético deductivo, pues a partir de la visión empírica del fenómeno objeto de estudio se generó la hipótesis a comprobar para deducir la mejor propuesta para lograr la efectiva descosificación de las especies animales en México, logrando así dar respuesta a uno de los objetivos específicos que se planteó al inicio de la investigación; a lo anterior se suma, una disminución en los actos de crueldad a los que son sometidos los animales domésticos con lo cual se cumplimenta el segundo de los objetivos específicos planteados en el presente artículo.

En este sentido, el desafío al que se enfrenta nuestro país es el lograr una transformación jurídica en el tema para conseguir el reconocimiento de las especies animales como cuasi-personas o seres sintientes, considerando que este último concepto es el más acorde dado a que permite hacer una clara distinción entre los animales y las personas, a fin de despojarlos del concepto de cosas que actualmente tienen en el Código Civil Federal y de los Estados; no obstante, al lograr legislar a nivel federal esta conversión permeará en los Códigos Civiles de los Estados y en la posterior armonización de la normatividad subsecuente a fin de lograr una fortaleza jurídica que proteja y vigile el bienestar animal.

Referencias

- Access to European Union Law, “Versión consolidada del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea”, Diario Oficial de la Unión Europea, Europa, 26 de octubre de 2012, Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>
- Access to European Union Law, Versión consolidada del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea, Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>
- Avendaño, Jorge y Avendaño Francisco, *Derechos Reales*, Perú, Fondo Editorial, 2017
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, “Código Civil Federal”, México, 11 de enero 2021, disponible en: Fecha de consulta: https://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/2_110121.pdf, 19 de enero de 2023
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Civil Federal*, México, Nisi Lex Editores, 1996.
- Chible Villadangos, María José. “Introducción al derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del derecho”, *Revista Ius et Praxis*, Chile, Vol. 22. Número 2, 2016, Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/197/19751022012.pdf>
- De los Ríos, Fernando, *Contrato Social*, Madrid, Espasa Calpe, S.A., 1975
- De Sousa Santos, Boaventura, *Sociología Jurídica crítica para un nuevo sentido común del derecho*, España, Trotta, 2003.

- Descartes René, *Discurso del método*, Madrid, Posgrado UNAM, 2010.
- Desmoulin, Sonia, *L'animal entre science et droit*, Marsella, Presses Universitaires d'Aix-Marseille, 2006.
- Díaz, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, España, Taurus, 1980.
- Giménez Candela, Marita, "La descosificación de los animales", *DA. Derecho animal. Forum of Animal Law Studies*, Barcelona, 2017, p. 1, Disponible en: <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v8-n3-gimenez-candela/250-pdf-en>
- Horta, Oscar, *Un paso adelante en defensa de los animales*, España, Plaza y Valdes, 2017.
- Legal dictionary, *Duhaime's Law Dictionary*, Disponible en: <http://www.duhaime.org/LegalDictionary/S/SentientBeing.aspx>
- Low, Philip, "Animal consciousness officially recognized by Leading Panle of Neuroscientists", 7 de julio de 2012, Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RSbom5MsfNM>
- Nonhuman Rights Project (NhRP), Disponible en: <https://www.nonhumanrights.org>
- Pabón Loaiza, Catalina, "En México: siete de cada diez perros son víctimas de maltrato y abandono", *Vanguardia M.X.*, México, 12 de septiembre de 2018, Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-siete-de-cada-10-perros-son-victimas-de-maltrato-y-abandono>
- Peralta, Montserrat y Carabaña, Carlos, "Perros y gatos los más maltratados", *El Universal*, México, 21 de julio de 2019, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/perros-y-gatos-los-mas-maltratados-en-cdmx>, Fecha de consulta: 19 de enero de 2023
- Real Academia de la Lengua Española RAE, Disponible en: <https://dle.rae.es>
- Real Academia Española, "Diccionario de la lengua española", Edición del tricentenario, Madrid, 2019, p. s/n Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=OW11ptF>
- Riechmann, Jorge, *Todos los animales somos humanos, ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*, Madrid, Catarata, 2005.
- Soto Pérez, Ricardo; *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, México, Esfinge, 1976.
- Valverde Valdez, María del Carmen, Balam, *El jaguar a través de los tiempos y los espacios del universo maya*, México, UNAM, 2004.